



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y
HUMANIDADES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Medidas de protección en prevención de la violencia
contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente
Piedra - Ventanilla, 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

GARAYAR DÍAZ, Gladys Betsabé (ORCID: [0000-0003-1060-1881](https://orcid.org/0000-0003-1060-1881))

ASESORA:

Dr. MUÑOZ CCURO, Felipa Elvira (ORCID: 0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos. A mi hermano, sobrina y primas, quienes sin sus ánimos nunca hubiera podido seguir adelante con esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Índice de Contenido

Carátula	
Dedicatoria	
Agradecimiento	
Índice de contenido	
Índice de tablas	
Índice de gráficos y figuras	
Resumen	
Abstract	
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Métodos de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	19
IV. RESULTADOS.....	20
V. DISCUSIÓN.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de Tablas

Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías.....	12
Tabla N° 02: Participantes.....	13
Tabla N° 03: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.....	16

Resumen

El presente informe de investigación, el cual posee como título: “Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.”, se ha realizado con la finalidad de obtener el título profesional de abogado, indicando como objetivo principal el analizar si las medidas de protección realmente previenen la violencia contra la mujer dentro del Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

En ese sentido, la metodología que se empleó se ajusta a un enfoque cualitativo, su tipo de investigación es básica y versa sobre el diseño de teoría fundamentada, lo cual nos permitió realizar un análisis idóneo sobre la información que se ha recopilado mediante la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Asimismo, se obtuvo como resultado que las medidas de protección no vienen siendo aplicadas de forma adecuada por lo que no previenen la violencia contra la mujer.

Finalmente, se concluyó que se deberá fortalecer el principio de debida diligencia para poder hacer efectiva la tutela de la integridad de las víctimas, así como será necesario la implementación de personal capacitado para otorgar un seguimiento oportuno que les garantice y brinde seguridad jurídica.

Palabras clave: *Medidas de protección, violencia, prevención.*

Abstract

This research report, which has as title: "Protection measures in prevention of violence against women in the Judicial District of Puente Piedra - Ventanilla, 2020.", has been carried out in order to obtain the professional title of lawyer, indicating as the main objective to analyze if the protection measures really prevent violence against women within the Judicial District of Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

In this sense, the methodology that was used is adjusted to a qualitative approach, its type of research is basic and deals with the design of grounded theory, which allowed us to carry out an ideal analysis on the information that has been collected through the guide of interview and documentary analysis guide. Likewise, it was obtained as a result that the protection measures are not being applied in an adequate way, therefore they do not prevent violence against women.

Finally, it was concluded that the principle of due diligence should be strengthened to be able to enforce the protection of the integrity of the victims, as well as it will be necessary to implement trained personnel to provide timely follow-up that guarantees them and provides legal security.

Keywords: Protection measures, violence, prevention.



I. INTRODUCCIÓN

Dentro de un contexto histórico sabemos que es relevante conocer el punto de inicio de la violencia contra la mujer, sin embargo, establecer una época o una fecha determinada, es muy complejo debido a que los humanos y sus diferentes comunidades se han desenvuelto y desarrollado de distinta forma (Krenkel & Moré & Cantera, 2019). No obstante, cuando hablamos de violencia contra la mujer, no podemos evitar mencionar al patriarcado existente en el sistema político y social, así como la cosificación de la mujer desde antes de los años 70's en donde se hizo mucho más presente la cultura machista y la exclusión de la mujer, ya que no fue antes del siglo XIX donde se las visualizó mínimamente como sujetos de derecho, puesto que se empezó a considerar a la familia como la institución social más relevante en la evolución de los pueblos y comunidades.

En la actualidad, el establecimiento de políticas públicas para prevenir y disminuir violencia contra la mujer, definitivamente no muestra luces de conseguir sus objetivos, asimismo, **a nivel internacional**, la violencia está impactando a países como México y Argentina afectando gravemente a las víctimas y a su vez demandando demasiados recursos del sistema judicial, sin dejar de lado que los policías cumplen un rol importante para socorrer a la víctima de violencia (Belfrage & Strand & Storey & Gibas & Kropp & Hart, 2012). En ese sentido, es preciso mencionar que la violencia contra la mujer se nutre también por diversas modalidades violencia, entre ellas tenemos a la violencia institucional, la cual se manifiesta a través de las acciones u omisiones del Estado y sus operadores de justicia (Bodelón, 2014).

Por otro lado, es preciso mencionar que cuando hablamos de este ámbito de violencia **a nivel nacional**, hacemos énfasis al malestar que genera y la vulneración de ciertos derechos contemplados en la constitución y los cuales son indispensables para el desarrollo del país. Por lo que es importante exigirle al Estado, tomar nuevas acciones, ya que en los últimos años se ha descuidado la tutela efectiva de aquella que conforma la institución más fundamental de la nación: la familia.

En ese orden de ideas, abarcando la problemática desde un contexto **local**, cabe mencionar que en el **distrito judicial de Puente Piedra – Ventanilla**, se ha podido



observar que los derechos de las víctimas de violencia por su género se ven vulnerados, debido a que los instrumentos protectores en la práctica no se desarrollan de manera efectiva, generando mayor riesgo de re victimización en distintas modalidades las cuales se traducen en violencia sexual, violencia patrimonial o económica, violencia psicológica y violencia física, sabemos que existen distintos factores que hacen ineficiente la labor de las autoridades judiciales en la ejecución de sus funciones, como por ejemplo, la ausencia de personal especializado y capacitado que coadyuve con casos relevantes, esto ocurre pese a la implementación de la Ley 30364°, la cual buscó evitar este tipo de situaciones, ya que su objetivo principal es prevenir y erradicar casos de violencia contra la mujer, estableciendo herramientas de protección cuya naturaleza versa sobre un rol protector, ya que lo que se busca es que el Estado garantice la integridad tanto física como psicológica de la mujer y aquellos que sean vulnerables. Cabe resaltar que existen dos tipos de medidas de protección, la primera abarca las acciones que deberá tomarse orientadas a la víctima, y la segunda versa sobre las acciones que orientadas al agresor.

Cabe resaltar la importante labor de los médicos legistas, investigadores o aquellos que trabajen en el área de violencia, ya que ellos deben ser quienes informen y nutran de conocimiento de las autoridades de justicia teniendo en cuenta el riesgo de la víctima. Sin embargo, pese a la implementación de la normativa anteriormente mencionada, existen datos estadísticos por parte del MIMP en donde podemos observar que desde año 2015 –año donde se promulgó la Ley N° 30364 hasta el año 2019, la tasa de violencia familiar ha aumentado en 40% (MIMP, 2018) lo cual demuestra que efectivamente existiría una deficiencia al momento de aplicar estas medidas.

Es por ello, que se buscó profundizar más en dicha problemática y se estudiaron si las herramientas de protección realmente coadyuvarían a la disminución de la violencia contra la mujer, y, además, si estas habrían sido efectivas durante este año en donde existió un aislamiento social obligatorio. Bajo ese contexto, respecto a la formulación del problema, tuvimos como **problema general**: ¿cómo las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020?, de la misma manera se formuló el **primer**

problema específico: ¿de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer?, y como **segundo problema específico:** ¿de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020?

No obstante, respecto a la **justificación metodológica** del presente trabajo, se encuentra en la revisión bibliográfica respecto al tema que estamos abordando, así como también la aplicación de la entrevista que nos permitió conseguir nuestros propósitos. La **justificación teórica** de nuestra investigación fue significativa, ya que, al abordar la problemática de las herramientas de protección dictadas por un juez, nos permitieron analizar cuan eficaces son y cuáles son las falencias de las mismas, por lo que nos fue posible realizar propuestas sobre aspectos que merecen atención, contribuyendo de esta manera a la lucha contra este tipo de violencia. La investigación tuvo su **justificación práctica** en el marco del capítulo II, específicamente de los artículos 22 al 29 de la Ley N° 30364, en donde se buscó demostrar si se ejecutaban correctamente estas herramientas de protección, a través de la formulación de nuevas teorías y enfoques conceptuales.

Seguidamente, se formuló como **objetivo general:** analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020, asimismo se señaló como **primer objetivo específico:** identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020. Por último, como **segundo objetivo específico:** determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Asimismo, como **supuesto general:** se desprende que las medidas de protección no cumplen su finalidad de prevención, toda vez que los agresores se valen de artimañas para efectuar otros tipos de violencia como la económica y la psicológica, no permitiendo de esa manera coadyuvar al tratamiento de la víctima, además de corroborarse el aumento del porcentaje de las víctimas de violencia en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020. En el **primer supuesto específico** se tuvo que la medida de protección inventario de bienes si contribuye de positivamente a la prevención de violencia económica contra la mujer, porque

permitirá que la víctima pueda poseer los bienes que pertenezcan al agresor, siempre y cuando estas sean imprescindibles para la subsistencia de la familia. Como **segundo supuesto específico** se concluyó que no es suficiente para prevenir la violencia sexual que se ordene el impedimento de acercamiento al agresor, toda vez que los agresores son en su mayoría desobedientes de la ley y de la justicia, por lo tanto, se tendrá que complementar con el apoyo de la PNP y con otras medidas de protección para cumplir con el rol tuitivo.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente informe de investigación, fue preciso mencionar y analizar los **trabajos previos** en relación a la problemática principal mencionada en líneas anteriores. Así, tenemos que, a **nivel internacional** a los investigadores (Hoyos y Benjumea, 2016) quienes realizaron una investigación titulada *“Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad”*, en el que se analizó la Ley N°1257, emitido por el Congreso Colombiano, referido a los instrumentos para proteger a aquellas mujeres víctimas. El objetivo del artículo buscó estudiar la persistencia de violencia hacia las mujeres según el reporte de casos en Colombia y que a su vez se buscó exponer cual era la respuesta del Derecho frente a una situación paupérrima de violencia en ese país. A efectos de nuestro trabajo, el aspecto más importante de la investigación realizada por la autora era reflexionar sobre la importancia de estas medidas como un mecanismo de resguardo de la integridad de las mujeres.

Luppi (2017) realizó una investigación titulada *“Mujeres víctimas de violencia de género: una mirada sobre la intervención de la Comisaría de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul”*, en relación al trabajo que desempeña los empleadores de la una comisaría para la mujer y la familia de la Ciudad de Azul de Argentina, en atención a las víctimas de violencia. Para efectos del desarrollo de su investigación, la autora empezó a realizar un análisis, compuesta de teorías y conceptos, asimismo, se usó también la entrevista y la observación. En conclusión, el desempeño que tienen las comisarías especializadas en la mujer, es un avance significativo para luchar por la reducción de la violencia de género y un claro ejemplo de ello es la Comisaria del que se ha hecho referencia en la investigación.

Román (2016) realizó una investigación titulada *“La protección de las víctimas de la violencia de género desde la perspectiva constitucional”*, en el que se abordó la protección que realiza el órgano jurisdiccional a los vulnerables de violencia de género cuyo enfoque iba en relación a una visión constitucional realizando una metodología de enfoque cuantitativo, ya que utilizó encuestas. Para efecto de nuestro trabajo, hemos considerado los puntos más relevantes realizada por la autora la cual señala que con el accionar de los efectivos policiales, se busca los

mecanismos necesarios para garantizar el bienestar, la vida e integridad de la persona que tiene su primera aproximación a las autoridades, es decir que se actúe previamente a la emisión de alguna medida de seguridad que puede establecer el órgano jurisdiccional, por ello es fundamental el uso de diversas fuentes de índole internacional que coadyuvan a enriquecer nuestras normas y que haya mayor eficacia en cuanto se refiere a medidas de protección de las mujeres y que las mismas sirvan para dar la seguridad a la víctima de denunciar el hecho.

Sin embargo, a **nivel nacional** tenemos que, Castillo & Bernardo & Medina (2017) en su artículo de revisión titulado *“Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017”*, buscó realizar un análisis respecto a la violencia de género y la autoestima que tienen las mujeres. Para tal efecto realizó un estudio cuantitativo, teniendo como muestra de su estudio un total de cincuenta y cinco mujeres que habitan en Huanja, los resultados arrojaron que el mayor porcentaje de las denuncias se han dado en torno a la violencia física, seguido de la psicología. Los resultados permitieron concluir que las mujeres materia de la muestra de la investigación mostraban que la autoestima de las mismas se enmarcaba en un sentimiento de frustración, de fracaso y que no tenían un valor en la sociedad, por lo que guardan relación con el resultado obtenido.

Garmendia (2015) en su artículo de revisión titulado *“La violencia en el Perú, 2015”* la cual tuvo como objetivo de revisar de manera general la violencia en el ámbito de toda Latinoamérica. El aporte que nos facilita para nuestra investigación, va en relación a la identificación de factores de riesgos para que haya la producción de actos de violencia. En ese sentido, la autora señala que existen factores individuales, es decir aspectos de carácter biológico, de factores de desorden psicológicos, de personalidad que conducen a ser impulsivos. Por otro lado, se encuentran el nivel de relaciones, dado que muchas de estas, que son cercanas, dan influencia en el comportamiento de agresividad que pudiera tener una persona. Así también encontró las relaciones que se dan en la comunidad, la manera de relacionarse de la persona en la escuela, el trabajo, con los vecinos.

Los autores Díaz & Alcázar & Mejía (2017) realizaron una investigación titulada *“Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de*

Cusco - Diciembre 2015.” en donde se cuestionaban si en la Ley N°30364 se incorporaban mecanismos eficientes con para tutelar a las víctimas de acciones de violencia, así como también si los procedimientos de emisión y remisión de estos medios de protección eran eficaces, para tal efecto se analizaron 84 denuncias con sus respectivos expedientes judiciales así como las medidas dictadas por los juzgados de familia de la ciudad imperial de Cuzco. En conclusión, la emisión de los medios de protección de las mujeres que denunciaban, en gran parte se daba en el lapso de 72 horas a 840 horas, así también pudieron advertir que las resoluciones que emitían estos juzgados prescribían medidas de generales y no emitían al caso en concreto, es decir que no había coherencia entre hechos denunciados y las medidas de protección que fueron dictadas.

Por otro lado, Echegaray (2018) realizó una investigación titulada *“Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”*, en relación a la ineficacia de las herramientas de protección como preventivas al feminicidio, en dicha investigación la autora realizaba un análisis de los motivos por el cual estas medidas establecidas por Ley, no resultaban eficientes en cuanto se refiere prevenir el feminicidio, así como también establecer el rol de los policías y de la mujer que denuncia. En ese sentido, la muestra que escogió la autora para la encuesta realizada, va en relación a 62 personas, en las que se encuentran jueces, fiscales, especialistas y abogados. El resultado arrojó que un 97% de los encuestados señala que las herramientas de protección de la mencionada Ley son ineficaces. Desde nuestra perspectiva consideramos que es importante el resultado que la autora nos da a conocer, dado que dentro de la muestra se encuentran jueces, fiscales y abogados quienes manifiestan la cruda realidad en la que nos encontramos, reconociendo de la falta de logística y otros aspectos coadyuvan a que la ausencia de eficiencia, de las medidas mencionadas, sea tan evidentes.

La exposición de los antecedentes, sin duda alguna, nos lleva a desarrollar de manera breve el **enfoque teórico** del presente trabajo, explicando nuestras categorías y subcategorías correspondientes, motivo el cual partiremos hablando sobre nuestra primera categoría, la cual versa sobre las **medidas de protección** establecidas en la Ley N°30364, cuando hablamos de estas medidas nos referimos a herramientas implementadas en un marco normativo, el cual deberá ser ejecutado

y garantizado por las autoridades judiciales y los operadores de justicia, para defender a la víctima de su agresor (Córdova y Mena, 2016).

Sin embargo, a lo largo del tiempo estas medidas cuya finalidad es proteger a las víctimas, han demostrado que no han sido suficientes o efectivas, puesto que, hasta el momento, no existen cifras o datos estadísticos que manifieste la disminución de estos casos de violencia contra la mujer (Calisaya, 2018). Asimismo, cabe resaltar que la naturaleza jurídica de estas medidas de protección, según la Ley mencionada, radica en su rol tuitivo debido a que su principal objetivo es otorgar seguridad a las víctimas de violencia, así como prevenir, sancionar y erradicar estos casos (Ramírez, 2019), por ello, el proceso de las mismas debe ser inmediato y sin dilaciones procedimentales o de otra índole, primando siempre la integridad de la mujer o quienes formen parte de las poblaciones vulnerables. Asimismo, cabe resaltar que las interpretaciones de las medidas de protección deberán regirse a los principios establecidos en la Ley y para una mayor eficacia debería continuarse mediante un proceso no contencioso.

No obstante, en cuanto a los tipos de medidas de protección, en primer lugar, tenemos a las acciones que se realizan orientadas a la víctima, las cuales recaen sobre la prevención, protección y atención que se les debe brindar, la Ley N°30364 establece como medida de protección la de **retiro del agresor**, de la cual una de sus características más importante es que se puede realizar de forma voluntario o a través de una orden dictada por un juez, esta herramienta de protección se utilizará en aras de cesar con los actos de violencia hacia la víctima por parte del agresor (Chumacero, 2020).

En segundo lugar, se encuentran las medidas de protección orientadas a tomar acciones hacia el agresor, como la persecución, sanción y reeducación, para ello se optará por exhortar al individuo a un tratamiento psicológico o psiquiátrico obligatorio, realizar las investigaciones correspondientes si el caso lo amerita y brindarle ayuda para su resocialización. Esto con el fin de poder crear conciencia sobre violencia contra la mujer, puesto que está comprobado que los hombres que culminan con este tratamiento tienen menor probabilidad de ser arrestados por maltratar a su cónyuge a diferencia de los que no concluyen el tratamiento (Bennett & Stoops & Call & Flett, 2007).



Por otro lado, otra medida de protección importante es el **Impedimento de acercamiento**, cabe resaltar que, para la aplicación de estas medidas, es recomendable la actuación de ficha de valoración de riesgo de la víctima para considerarlo como un elemento más con el fin de que la justicia tenga la necesidad de adoptar más tipos de medidas de protección. (Lloria, 2019). Asimismo, cabe mencionar que en algunos casos esta herramienta de protección puede ser perjudicial e ineficaz ante la ausencia de control en su aplicación y ejecución, ya que si no existe un seguimiento oportuno y adecuado de esta medida, puede existir la re victimización causado por la tardía acción de los operadores de justicia (Pacheco y Zea, 2021).

Es importante precisar que la seguridad de las víctimas de violencia contra la mujer, dependerá de las medidas que se apliquen teniendo en consideración que la víctima pueda volver a sufrir agresión, esto obliga a adoptar un grupo de medidas que acrediten la efectividad de la protección de tales derechos, sino no se podría ejecutar una tutela jurisdiccional adecuada perteneciente a los derechos de las víctima que quieran acceder a la justicia, es por eso, que se recomienda que si existe un riesgo de que se vuelva a repetir la violencia, la medida oportuna sería ordenar un impedimento de acercamiento para el agresor por una distancia que considerase el juez prudente (Díaz, 2016).

En ese sentido, no podemos dejar mencionar la **violencia contra la mujer** la cual se conceptualiza como la coacción de manera física-psíquica que se ejerce sobre una persona buscando someterla y de esta manera obligarla a la ejecución de un determinado acto, así mismo esta puede comprender la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general (Perela, 2010). Cabe mencionar que, en nuestro país, observamos tristemente cómo el Poder Legislativo y el Ejecutivo creen adecuado establecer nuevos delitos o elevar su penalidad, como si este fuese un medio de solución efectivo para combatir el fenómeno social en el que se ha convertido la violencia de género (Espinoza, 2019).

Asimismo, los autores Pereira, S. & Pereira, O. & Varela & Batista & Rodríguez (2017), en su investigación de nombre "The Biopsychosocial Sphere of Women Victims of Violence", señalan los que las mujeres al ser violentadas, desean hacer



sus denuncias públicas, pero desde el momento en que hacen su denuncia, no tienen ningún tipo de protección y soporte en el momento en que ellas se sienten intimidadas por su agresor, es por ello que muchas mujeres prefieren guardar silencio y seguir haciendo de su vida la agresión algo cotidiano, terminando todo esto en un feminicidio (p. 5). El autor motiva su conclusión en que la necesidad de establecer mecanismos idóneos de atención a las víctimas contra la mujer son por parte del Estado una buena atención en las entidades públicas, tales como la comisaría, atención legal gratuita, Poder Judicial y Fiscalías.

De lo mencionado anteriormente conlleva a mencionar las distintas modalidades de violencia que han surgido a través del tiempo, en principio, la mencionada Ley, establece que la violencia a la mujer es como una acción que conlleva a la muerte, provoca daño y genera sufrimiento, sea de índole sexual, físico o psicológico por la condición de ser mujer. Siendo así, que la violencia de género sería la expresión más radical de discriminación contra la mujer, y una por la que actualmente muchos Estados previenen es la violencia sexual, por la magnitud de la denigración en contra de la mujer (Aliaga & Ahumada & Marfull, 2003).

Es preciso mencionar, a su vez, que la violencia contra la mujer es una problemática actual en de los DD. HH y, por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar su prevención, sanción y erradicación, de la mano con la sociedad (Bermúdez, 2008), debido a que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un problema que el Estado busca combatir y erradicar, ya que es uno de los flagelos más dolorosos de nuestra nación (Mejía, 2018). Sin lugar a duda, nuestro país no ha sido ajeno a estas convenciones y de manera paulatina ha incorporado a su legislación una serie de conceptos y principios respecto a esta problemática, ante la ola creciente de casos de violencia femenina, se creó la Ley N° 26260, Ley destinada a la protección de las personas vulnerables en el ámbito familiar, la cual fue derogada el 2015 por la Ley N°30364 la cual radica en la prevención de situaciones de violencia.

Asimismo, una de las modalidades por las cuales un hombre violenta a la mujer, es la **violencia sexual**, refiriéndonos al contexto de la violencia contra la mujer el cual involucra la vulneración de los derechos humanos, este puede ocasionar daños irreversibles sobre todo considerando el estado de vulnerabilidad en el que se

encuentra la víctima, según estudio se señala que el agresor también puede agredir sexualmente a la víctima cuando esta se encuentra embarazada, obligándola a mantener relaciones sexuales cuando no desea por su estado de gestación (Ranielle y Franciéle, 2020). En ese sentido, es importante recalcar e indicar aquellas agresiones de índole sexual, que se ejecutan bajo coacción, amenaza, y sin consentimiento, para analizar la crueldad de los actos a la que es expuesta una mujer por su simple condición de tal, siendo cosificada y vulnerando su integridad y libertad sexual.

Según Black & Basile & Breiding & Merrick, (2016) en su libro titulado “National Intimate Partner and Sexual Violence Survey”, mencionan que “las leyes tampoco se pueden hacer cumplir adecuada o consistentemente, los perpetradores pueden volverse más peligrosos después de que sus víctimas denuncian los casos de violencia” (p. 4). En ese sentido, los autores concluyen que cuando una mujer sufre víctima de violencia le da miedo enfrentarse ante las demás personas y agresor, ya sea por vergüenza o miedo a que su agresor pueda tomar represalias contra ellas. Por ello, la justicia en el Perú debería de mejorar su sistema de justicia para que así se pueda involucrar y apoyar a la víctima en este proceso.

En ese sentido entendemos por violencia femenina a aquellas que tengan lugar en diferentes ámbitos de la familia o relación interpersonal, así como también dentro de la comunidad, en todos estos ámbitos estarán comprendidos los actos de violación, maltrato, sea este físico, psíquico o sexual y causar la muerte. No obstante, estos no serían los únicos tipos de violencia que sufren las mujeres o los integrantes del grupo familiar, dado que cuando el hombre controla todos los ingresos y subyuga a la víctima en torno a al sostenimiento de la economía familiar se configuraría la violencia económica (Córdova, 2017).

Es por ello, que vemos como objetivo fundamental analizar los motivos que se encuentran detrás de la violencia ejercida contra la mujer y que no obtienen sanción hasta el momento, ya que, en muchos casos se observan mujeres que no denuncian el maltrato que sufren día a día o que, caso contrario, realizan la denuncia pero luego dan marcha atrás dejando en libertad a su agresor (Almuneda, 2014). Esto puede ocasionarse por distintos factores, sobre todo factores psicológicos que conllevan a la víctima el no querer romper el ciclo de violencia en

el que se encuentra, y mucho menos desean romper el vínculo que poseen con su agresor. En cuanto se refiere a la violencia psicológica, se advierte que es la conducta que tiende a tener un control o mantener en aislamiento a la persona, lógicamente que va en contra de su voluntad. Se suman a estas acciones la de humillar o avergonzarla pudiendo causarle los daños psíquicos. Sin duda alguna estas acciones afectarán o alterarán funciones mentales o capacidades que tenga la persona, producto de la violencia sufrida.

Como otra modalidad de violencia se tiene a la **violencia económica** o patrimonial, y es definida como la acción u omisión dirigida a menoscabar los recursos económicos de la víctima; la maternidad prematura, la responsabilidad de ser madre soltera, los estudios inconclusos y el ser amas de casa, pueden ser causa de este tipo de violencia, ya que los hombres demuestran constantemente que la dependencia económica por parte de las mujeres, les otorga derechos para poder cosificarla y oprimirlas (Moreno et al, 2021).

Estas acciones u omisiones pueden darse de las siguientes formas: En principio limitar los recursos económicos cuyo destino es la satisfacción de sus necesidades o que se prive los medios fundamentales para tener una vida digna. Incluye también en esta Ley omitir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, así como también perder, sustraer, destruir, retener o apropiarse de manera indebida de objetos de trabajo, documentación personal, incluyendo los bienes, valores y derechos del patrimonio de la víctima. También, limitarlo o controlar sus ingresos, o percibir una remuneración menor realizando una tarea similar, adentro de un mismo centro de labores.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales tienen competencia sobre estos asuntos, encontrándose en ellas a Juzgados Penales que incluyen a los Juzgados Mixtos, los Juzgados de Familia adicionan a los Juzgados que realicen actividades similares y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal. La ley en referencia prescribe que la denuncia puede ser de manera escrita o verbal, presentada por la víctima o una persona distinta a ella que vaya en su favor, teniendo en cuenta que la violencia ejercida por el agresor puede conllevar a graves consecuencias para la víctima.



Ya conociendo la definición de violencia y en concordancia con el tema que nos aborda, es necesario hacer mención como es que algunas instituciones han coadyuvado a establecer ciertas reglas generales buscando eliminar la violencia hacia la mujer, considerándola como violencia femenina, cabe resaltar que, con la finalidad de entender mejor las causas de la violencia de género, debemos describir la personalidad y el rol de cada género (Díaz & Docampo & Gonzales & Rivera & Vilar, 2009). Asimismo, se tuvo como punto principal la Convención Interamericana de la violencia contra la mujer, en ese sentido el comité de CEDAW a través de su resolución N° 19 señala que violencia de género es una manera de discriminar, dado que la inhibe de ejercer derechos en condiciones iguales a la de un hombre.

Para finalizar, otro de los aspectos de relevancia para el presente trabajo va en relación a proceso especial y a la finalidad del proceso, el primero versa sobre las denuncias por actos violentos en contra las mujeres y otros, deben ser reguladas por la Ley N°30336 y de manera supletoria el CPP cuando deba actuarse por las graves de las lesiones o el CNA cuando la víctima o el agresor sea un menor de edad. Asimismo, respecto al **enfoque conceptual**, señalamos que el **maltrato a la mujer** se puede traducir como toda acción violenta hacia el género femenino, el cual puede generar tanto daños físicos como psicológicos. Asimismo, el **feminicidio** es considerado como el último acto de violencia que se puede cometer contra una mujer, por razones de género, provocando la muerte de la misma. No obstante, convivir dentro de una **sociedad machista**, la cual se caracteriza por la prevalencia del género masculino, es considerado como uno de los principales factores por los cuales se produce la violencia contra la mujer. En ese sentido, cabe resaltar la importancia de fortalecer el **principio de debida diligencia** tipificada en la Ley N°30364 el cual versa sobre la responsabilidad del Estado de ejecutar medidas razonables y oportunas, sin dilaciones, con el fin de prevenir la violencia de género y, por ende, el feminicidio.

III. METODOLOGÍA

Sabemos que la investigación científica se califica por ser un proceso, en el cual se aplicará un método obtener información importante y fehaciente con la finalidad de comprender, subsanar y ejecutar el conocimiento, allí es donde se genera el conocimiento científico poniendo en práctica su retroalimentación (Gualdron, 2016). En este sentido, cabe precisar que en el presente trabajo se realizó una investigación con enfoque cualitativo, debido a que se aplican criterios de interpretación estudiando la problemática desde una perspectiva naturalista sin la ejecución de datos estadísticos.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Es importante indicar que el tipo de investigación que se empleó en el presente informe, es de tipo **básica** la cual versa en la sustentación de teorías ya formuladas cuyo objetivo es sumar conocimiento a la sociedad (Vargas, 2009). Es decir que lo que se busca es ampliar los conocimientos teóricos y generales ya existentes, mediante la implementación de nuevos conocimientos e investigaciones que puedan aportar y generar un beneficio a la sociedad. La información será recolectada mediante los instrumentos que forman parte de la metodología y que serán necesarios para interpretar las fuentes obtenidas, tal es el caso como las revistas jurídicas, tesis, publicaciones académicas, artículos, libros, entre otros. A diferencia de una investigación aplicada el cual versa sobre metas concretas y prácticas que otorguen beneficios a corto plazo, lo que se busca en el tipo de investigación básica radica solo en la extensión del conocimiento (Henriques, 2007).

Por otro lado, se utilizó el diseño de **teoría fundamentada** el cual viene a ser uno de los diseños más aplicados y destacados dentro de la investigación cualitativa, ya que se nacen nuevas teorías aplicando el método inductivo (Escalante, 2011). Ya que este diseño tuvo como objetivo generar una mayor comprensión del fenómeno social previamente estudiado, conllevando un análisis más profundo que no solo nos permitió comprenderlo sino también alcanzar las causas y contexto que lo propiciaron. En ese sentido, el diseño actual implementado, fue de gran utilidad

dado que nuestro tema de investigación versó respecto a las medidas de protección en prevención de la violencia familiar, por lo cual nos hemos enfocado en la búsqueda de la solución del fenómeno jurídico mencionado.

Por otro lado, se documentó los antecedentes, teorías y doctrina que posteriormente contrastó con la información recolectada de especialistas y operadores jurídicos que permanentemente interactuaron con la institución materia de estudio. Obteniendo así una valiosa perspectiva que brindó un enfoque actualizado y descriptivo de las medidas de protección que actúan en prevención de la violencia contra la mujer.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Por otro lado, al referirnos a las categorías, estamos introduciendo las bases y los pilares que son fundamentales en el presente proyecto de investigación, las cuales han sido debidamente desarrolladas y conceptualizadas en el marco teórico, por último, la presentación de la misma se plasmará en el siguiente cuadro:

Tabla N° 01: Categorías y Subcategorías

Categorías	Subcategorías
Medidas de Protección: Herramientas implementadas en un marco normativo, el cual deberá ser ejecutado y garantizado por las autoridades judiciales y los operadores de justicia, para defender a la víctima de su agresor.	Retiro del Hogar
	Impedimento de Acercamiento
Violencia contra la Mujer: Coacción de manera física-psíquica que se ejerce sobre una persona buscando someterla y de esta manera obligarla a la ejecución de un determinado acto.	Violencia Sexual
	Violencia Económica

Fuente: Elaboración propia, 2020.

Por otro lado, se especifica que la matriz de categorización está debidamente anexada en el presente proyecto.



3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio posee una relevancia determinante en la orientación de la investigación, dado que previó el espacio en donde se pudieron evidenciar las teorías y enfoques estudiados, por lo cual fue vital que la autora pueda sustraer y comprender los fenómenos presentes para un pertinente proceso de información. Cabe precisar que el escenario del presente estudio se ubica jurídicamente en el Distrito Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, mientras que físicamente se encuentra en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, un distrito con alta incidencia en cuanto se refiere a la problemática abordada y en el cual diversos factores sociales, económicos y éticos confluyen, reflejándose a través del alto índice de violencia contra el grupo femenino.

Asimismo, dentro de la investigación se realizará la recolección de información de especialistas en materia penal y procesal penal, específicamente en temas de violencia contra la mujer y medidas de protección, cuyo ámbito de labores incluye el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, dotando así de una validez importante su perspectiva que impactará de sobremanera en la estructuración de nuestras categorías y subcategorías. Finalmente, respecto a los especialistas mencionados, se les aplicará el instrumento denominado guía de entrevista, no solo con la finalidad que se obtengan respuestas sino de recabar aportes que nos permitan plantear perspectivas no abordadas previamente, que se demostrarán en las conclusiones y recomendaciones al culminar la investigación.

3.4. Participantes

En la investigación se contó con la participación de abogados especializados en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, tales como docentes, abogados de familia, jueces y fiscales que realizan sus labores en Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, los cuales, a través del desarrollo del instrumento, brindaron sus aportes en el tema motivo de estudio, participación que fue fundamental para efectuar una teoría emergente.

Tabla N° 02: Participantes

Nombres	Profesión	Cargo	Experiencia
John Ore Juárez	Abogado	Juez	10 años
Arlita Dolores Esteves Montero	Abogada	Juez	12 años
Liliana Bertha Castillo Delgado	Abogada	Juez	6 años
Vanessa Rodríguez Ruiz	Abogada	Fiscal	10 años
Robinson Ramírez Aguirre	Abogado	Fiscal	15 años
Arístides Córdova Arizaga	Abogado	Abogado	12 años

Fuente: Elaboración propia, 2020.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas de recolección de datos tuvimos:

En primer lugar, la **entrevista** como técnica, la misma que contactó directamente a las fuentes de información con el investigador y que permitió que obtengan respuestas relacionadas el problema de investigación. Al respecto, se entiende que las técnicas de recolección de datos son los métodos que permiten la obtención y recopilación de información incluida en documentos realizados relacionados al problema y objetivo de la investigación. Por otro lado, para el análisis de documentos es un proceso operacional enfocado en la representación de documentos y sus contenidos de forma diferente a la original, de manera que posteriormente se realizó su recuperación e identificación. En ese sentido, se utilizó la técnica de **análisis de registro documental**, para de esta manera recoger fuentes de información que cumplan con un rigor científico, y que sean un aporte necesario al avance de la presente investigación.

En ese orden de ideas, se toma en cuenta que el instrumento posibilita la realización de un trabajo planificado en la estructuración de posibles temas a abordar durante la entrevista. Al respecto, es necesario indicar que el presente trabajo se efectuó el instrumento de la **Guía de Entrevista**, la cual consiste en una confrontación entre las partes, planteando interrogantes abiertas y minuciosamente redactadas,



generalmente usadas en investigaciones de enfoque cualitativo (Díaz & Torruco & Martínez & Varela, 2013). Estas preguntas se plantearon y ordenaron de acuerdo a las categorías y orientadas a recopilar la mayor cantidad posible de información relacionada a los problemas y objetivos planteados. Además, se usaron el instrumento de **Guía de análisis documental** para sustraer la información y utilizarla de la manera más propicia para los intereses descriptivos de la investigación, dichas fuentes fueron publicaciones académicas, revistas científicas, revistas indexadas, artículos de derecho, libros, entre otras fuentes y datos que darán mayor contenido al proyecto. Asimismo, la guía de análisis documental es, un elemento necesario y escueto que sirve para clarificar la relevancia de los documentos citados, tanto desde la perspectiva documental como histórica, permitiendo una visión amplia de la realidad. En ese sentido, considero apropiado en la metodología del proyecto usar la guía de entrevista, el cual dará certeza de la información recolectada y confianza en rigurosidad.

3.6. Procedimiento

La información materia de análisis fue seleccionada, analizada y estructurada de acuerdo a los objetivos fijados en la presente investigación, asimismo en el procedimiento se procedió a identificar las fuentes de datos, los cuales también fueron proporcionados por especialistas, tales como jueces, fiscales, abogados y docentes universitarios, elaboración y recopilación del marco teórico, a través de búsqueda de antecedentes, teorías y enfoques, técnicas e instrumentos de recolección. Además, se aplicó la **Guía de Entrevista** por la imperiosidad de estructurar preguntas que cumplan la secuencia metodológica y sean oportunas en resolver la problemática estudiada. En suma, también se aplicó la **Guía de Análisis Documental** la cual cuenta con información didáctica que comprende tanto el ámbito nacional como la internacional, los cuales se han recogido de la biblioteca de la Universidad César Vallejo.

3.7. Rigor Científico

Cabe resaltar que existen dos tipos de ciencia, las formales y las fácticas, por la primera entendemos a aquellas que demuestran o prueban, mientras que las segundas verifican o confirman hipótesis (Castellanos, 2020). Teniendo en cuenta esto, es necesario señalar que se entiende por rigor científico al conjunto de aptitudes que se utilizaron y aplicaron durante el desarrollo de la investigación para asegurarse de su credibilidad. El presente estudio cualitativo, al basarse en elementos subjetivos, requiere mantener un rigor científico mayor, dado que, a diferencia de la investigación cuantitativa, no se realiza en base a elementos cuantificables. En ese sentido, se ha respaldado de un mínimo riesgo de influencia, se utilice un proceso de confiabilidad que respaldada por especialistas en la materia. Es menester precisar que la Guía de Entrevista ha sido validada por 3 metodólogos la cual han sido minuciosos a la hora de revisar la Guía, y también se ha cumplido con las Normas APA en el desarrollo de las citas de las ideas de otros autores, respetando la autenticidad de los mismos

Tabla N° 03: Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Validación de la Guía de Entrevista			
ESPECIALISTA	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán.	Docente de la Universidad César Vallejo.	83%	Aceptable
Rodríguez Figueroa	Docente de la Universidad César Vallejo.	96%	Aceptable
Gerardo Ludeña	Docente de la Universidad César Vallejo.	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia, 2020.

3.8. Método de análisis de datos

En la investigación se utilizó el enfoque cualitativo, dentro del cual se situaron los métodos descriptivo, interpretativo e inductivo, lo cual conllevó analizar el fenómeno desde su regulación en el ordenamiento jurídico, así como el tratamiento

jurisprudencia y la opinión de los especialistas.

En ese apesto, se aplicó el método **descriptivo**, porque se desarrolló el contexto de la problemática, la cual implicó, detallar, especificar, y profundizar en todas circunstancias que impiden la solución de la misma, información que fue estructurada y contrastada con la posición de los especialistas, para así de esa manera formar la teoría emergente. Asimismo, se aplicó el método **interpretativo**, porque a partir de la recolección de datos se pudo discernir ciertas formas de entender al fenómeno jurídico, las cuales necesariamente contaron con el aporte de la doctrina nacional, para una correcta interpretación bajo nuestro sistema implementado. Por último, se aplicó el método **inductivo**, porque a través de una investigación se razonó una inferencia producto de toda la recopilación recogida, lo cual permitió arribar a conclusiones respecto a nuestro tema de medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el juzgado de familia. Es preciso mencionar que respecto a las técnicas de muestro no probabilísticas la elección de los participantes dependerá de los criterios que el investigador considere pertinentes (Otzen y Manterola, 2017).

3.9. Aspectos éticos

Los principios y directrices que rigen la ética científica son discutidos constantemente así como también la forma en que este genera credibilidad de la labor científica que se realiza (Wasserman, 2010). Es por ello que, es importante referirnos a los aspectos éticos de la investigación los cuales estuvieron relacionados al valor del respeto a la propiedad intelectual, por medio de la cual se pretendió la protección de los derechos que posee cada autor, como ha sido precisado en esta redacción mediante las citas manifestadas, en concordancia al Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor. De la misma forma, se ha mantenido el respeto hacia lo establecido por las normas de la American Psychological Association, conocido como siglas APA-UCV 2017, la que fue adaptada por la Universidad Cesar Vallejo.



IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Prosiguiendo con la investigación, se muestran los resultados que se obtuvieron a través de los instrumentos utilizados para recolectar datos. En primer lugar, en cuanto a la **guía de entrevista** se produjeron los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**; analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020, se realizó la **primera pregunta**: De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

Los especialistas entrevistados; Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) respondieron con similitud en considerar que los mecanismos de protección las cuales son herramientas útiles para la tutela de la integridad y dignidad de la mujer, no están siendo aplicadas adecuadamente y así mismo, coinciden en que si bien estas medidas están reguladas por ley, el problema radica más que todo en su aplicación y el permanente seguimiento de las mismas respecto a cada caso. Por otro lado, Oré Juárez (2021) manifiesta que no solo existe un problema en cuanto a la ejecución y efectividad de las medidas, sino que también hay un problema social en cuanto a la ausencia de valores en los ciudadanos, lo que dificulta aún más la protección de las víctimas y la prevención de su revictimización, a esto podemos adicionar que el comportamiento humano y la cultura de machismo que existe en nuestro país sería también uno de los impedimentos para la erradicación de la violencia contra la mujer.

De acuerdo a los resultados de la primera pregunta, se puede observar que todos los entrevistados estuvieron a favor de la problemática identificada en el presente trabajo al reconocer que las medidas de protección no tutelan correctamente la dignidad e integridad de la mujer, así mismo, 1 de los 6 entrevistados mencionó que existe un problema respecto a su aplicación el cual debería ir de la mano con la reeducación de nuestra sociedad y promover los valores así como concientizar sobre la problemática actual que embarga la violencia contra la mujer, de tal manera que sea menos dificultoso la ejecución de las medidas protectoras.

Asimismo, en cuanto a la **segunda pregunta** tenemos: En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las medidas de protección de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?, respecto a esto, Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) concordaron afirmando que las medidas son deficientes en cuanto su aplicación, otorgando falta de seguridad a la víctimas por lo que muchas de ellas no se motivan a denunciar los actos de agresión que sufren constantemente. Sin embargo, Castillo Regalado (2021) aduce que también existiría un problema en cuanto al seguimiento por parte de la PNP a las medidas de protección, ya que estas deben ser eficaces y evitar la re victimización, sin embargo por falta de personal especializado, muchas veces se dejan en el aire los casos que merecen ser tomados con mayor importancia y cuidado.

De acuerdo a los resultados observados podemos inferir que 5 de los 5 entrevistados coincidieron al mencionar que la falta de personal por parte de la PNP así como en las fiscalías y juzgados, jugarían en contra de la correcta aplicación de las medidas, ya que lo que se debe priorizar es la tutela de la integridad de la mujer otorgándole seguridad jurídica y confianza hasta que ya no existe ningún tipo de amenaza por parte de su agresor. Sin embargo, sabemos que actualmente, no hay un seguimiento oportuno y mucho menos existen tratamientos psicológicos oportunos que ayudan a la recuperación de la víctima así como a la resocialización del victimario.

Asimismo, en cuanto a la **tercera pregunta** tenemos: De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento? En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las medidas de protección de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?, respecto a esto, Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) mencionan que hace falta mayor presupuesto para implementar el personal especializado o designar a una entidad jurisdiccional capaz de brindar seguimiento oportuno, sin embargo Rodríguez Ruiz (2021) manifiesta que uno de los factores

relaciones a la ineficacia de las medidas está relacionado con el personal de la PNP encargado para su ejecución, el mismo que desconoce los alcances de la ley y que además de ello, no cuenta con la logística para brindar apoyo inmediato a las víctimas. De otro lado, otro factor relevante, lo podemos encontrar en las propias víctimas que muchas veces por encontrarse dentro del ciclo de violencia, son las primeras en vulnerar las medidas, propiciándose nuevos casos de violencia.

De acuerdo a ello, tenemos que 5 de 6 de los entrevistados coinciden en que deberá implementarse mayor personal y considerar un mayor presupuesto en aras de hacer eficaz la ejecución de las medidas a través de un seguimiento oportuno y eficiente. No obstante, también deberá tenerse en cuenta la necesaria capacitación del personal PNP respecto a los casos de violencia que se ven a menudo, ya que muchas veces no tienen conocimientos idóneos para saber actuar adecuadamente y actúan de forma negligente.

Por otro lado, respecto al **objetivo específico 1** sobre: Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020., la **cuarta pregunta** fue: En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?; En su opinión, respecto a esto, Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) respondieron con similitud afirmando que Consideran que esta medida contribuye en la prevención de la violencia económica contra la mujer, toda vez que busca de proteger de alguna manera el patrimonio de la víctima, en el supuesto que el agresor tome represalias o pretenda disponer de los bienes de la víctima. Asimismo, Oré Juárez (2021) manifiesta que la aplicación de esta medida está relacionado también a la prevención de la afectación del patrimonio de la víctima, de forma que tenga medios para poder solventarse.

De acuerdo a los resultados expuestos sobre la cuarto pregunta, podemos decir que 6 de los 6 entrevistados afirman que el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer de manera positiva ya que coadyuva a la tutela del patrimonio de la víctima evitando que el agresor realice



actos perjudiciales en su contra que hagan que aún se mantenga el vínculo de dependencia económica.

En relación a la **quinta pregunta** del objetivo específico 1, tenemos que: ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de inventario de bienes favor de la víctima?, respecto a esa pregunta; En su opinión, respecto a esto, Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) consideran que esta medida sí lograría cesar de alguna manera con el ciclo de violencia ejercido en contra de la víctima, puesto que se corta el lazo de dependencia económica al momento que las autoridades estatales disponen de los recursos pecuniarios que le corresponden a la víctima con el objetivo de garantizar su subsistencia y la de sus hijos, sin embargo, lo que se espera también sería la colaboración de la víctima y su pre disposición para renunciar al ámbito de violencia en el que se encontraba. Por otro lado, Rodríguez Ruiz (2021) manifiesta que no considera que resulte suficiente la medida de protección de inventario de bienes para lograr que la violencia económica cese; sino que por el contrario, considera que debería complementarse con otras para poder tener mayor eficacia.

A cerca del resultado expuesto anteriormente que corresponden a la quinta pregunta, podemos inferir que todos los entrevistados concluyen y coinciden en que este tipo de herramienta protectora ayudaría a cortar o cesar el lazo de violencia y dependencia económica que exista entre la víctima y el agresor, así mismo, se realiza el inventario de bienes con la finalidad de disponer de todos los bienes que puedan ser útiles y que coadyuven a la subsistencia de la víctima. Por otro lado, 1 de 6 entrevistados difieren un poco respecto a esa posición, ya que aduce no considerar suficiente el solo inventario de bienes para reducir o luchar contra la violencia hacia a la mujer, sino que este deberá ir de la mano con otras medidas ejecutadas que ayuden también a reducir la violencia y por ende las consecuencias de un delito como el feminicidio.

Asimismo, en cuanto a la **sexta pregunta** tenemos: En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor? respecto a esto, Córdova Arizaga (2021),

Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) opinaron que consideran que sí podría producirse violencia económica a pesar de que la víctima genere sus propios ingresos, ya que, toda vez que para que exista violencia económica no es necesario que la parte agraviada dependa económicamente de su agresor; por el contrario, podría darse el caso en que una mujer genere sus propios ingresos y que su agresor sea quien lo controle, cabe resaltar que este supuesto podría ser no tan común, es necesario expandir la definición de violencia económica, de tal forma que esta medida pueda complementarse con otras acciones oportunas por partes de las autoridades judiciales, teniendo en cuenta todos el contexto en el que una mujer podría ser víctima de violencia.

En ese sentido, podemos decir que de 6 de 6 de los entrevistados están de acuerdo con la implementación de más medidas de protección que coadyuven con la erradicación de la violencia, puesto que al parecer las que existen no son suficiente. Por otro lado, debe tomarse en cuenta que es necesario el fortalecimiento de estas medidas y luchas por su correcta ejecución implementar al personal capacitada y designando entidades especializadas.

Desde otro perspectiva, respecto al **objetivo específico 2** sobre: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021; la **séptima pregunta** fue: En su opinión ¿considera usted que el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer?; en ese sentido, Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021) coinciden al responder que Definitivamente esa medida de protección lo que busca es evitar la producción de este tipo de violencia dentro de un espacio específico (domicilio); sin embargo, no sólo se debe proteger a la víctima en un determinar lugar, sino en todos; por ello, considero que esta medida debería acompañarse de otras que puedan proteger a la víctima fuera del hogar. Por otro lado, Castillo Regalado (2021) manifiesta que esta disposición hace un esfuerzo por tutelar la integridad de la víctima, sin embargo existe la posibilidad de que el agresor pueda acercarse en la calle sin respetar las medidas interpuestas por la autoridad judicial.

Con respecto a la séptima pregunta, analizamos que 5 de 6 entrevistados manifiestan que esta medida de protección sí ayudaría de alguna manera a reducir los índices de violencia ejercidos contra la mujer, ya que se estaría interrumpiendo el ciclo de agresión. No obstante, es importante seguir recalcando la necesidad de un seguimiento oportuno que pueda garantizar la eficacia de todas las medidas de protección, ya sea designando un ente especializado en este tipo de casos o implemento personal altamente capacitado para prevenir la re victimización luego de haberse ejecutado las medidas mencionadas.

Siguiente con lo mencionado anteriormente, respecto a la **octava pregunta** del mismo objetivo, tenemos que: A su juicio, En su opinión, ¿Cree usted que el juez de familia debería complementar el retiro del agresor con otras medidas?; ante ello, Córdova Arizaga (2021), Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021), afirman y coinciden que Si debería implementarse a esta medida otras acciones como el de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, esta medida está más enfocada a los espacios donde la víctima desarrolla su vida cotidiana (trabajo, estudios, etc). Asimismo, Steves Montero (2021) establece que deberías también implementarse esta medida con terapias psicológicas y con una denuncia penal en caso de reincidencia, de manera que pueda otorgarse seguridad jurídica a la víctima, y proteger su integridad.

Acorde a la octava pregunta, podemos inferir de los resultados que 5 de 6 entrevistados coincidieron sobre la implementación de acciones accesorias a la ejecución de las medidas de protección de manera que pueda complementarse entre ellas y así hacer más eficaz el rol tuitivo que las caracteriza. Sin embargo, 1 de los entrevistados adujo que es necesaria también el tratamiento psicológico tanto para la víctima como para el agresor, así como la posibilidad de permitir la denuncia penal en caso de reincidencia del agresor, esto con la finalidad de disminuir su actitud violenta y el abuso de poder ejercido contra la víctima.

Finalmente, en cuanto a la **novena pregunta** del objetivo específico 2: ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?, respecto a ello, Córdova Arizaga (2021),

Ramírez Aguirre (2021) y Castillo Regalado (2021), Rodríguez Ruiz (2021), Steves Montero (2021) y Oré Juárez (2021), coinciden al aseverar que uno de los factores que se ha podido advertir en las víctimas, es el factor salud mental; en la gran mayoría de casos donde una persona es víctima de violencia sexual, también es víctima de violencia psicológica e incluso física, esto coloca a la víctima en una situación de vulnerabilidad, en la cual suelen perdonar a su agresor en reiteradas oportunidades, permitiéndole el ingreso a su domicilio, perpetuando así la violencia. Sin embargo, Oré Juárez (2021) aduce que es necesario que para estos casos se otorgue prisión preventiva al agresor, de tal forma que se pueda impedir que continúe con la agresión sexual.

En síntesis del resultado de la séptima pregunta, inferimos que 5 de 6 entrevistados consideran necesario la complementación de las medidas con terapias psicológicas que ayuden a la víctima a poder cortar los lazos de dependencia emocional que existe en esa relación violenta, es importante también, dar relevancia a la salud mental en nuestro país de tal forma que seamos una sociedad que crezca en valores y que respeten las leyes. Esto según lo expuesto por uno de los entrevistados, ya que infiere que no solo es necesario la aplicación de la ley, sino la colaboración por parte de los ciudadanos, no obstante, menciona a modo de sugerencia que deberá otorgarse prisión preventiva en estos casos de violencia sexual, con la finalidad de impedir un nuevo acto ilícito que perjudique a la víctima.

Desde otro ámbito, prosiguiendo con la investigación, analizamos la **guía de análisis de fuente documental** de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

En base al **objetivo general**; analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020. Se utilizaron dos documentos.

En primer lugar, Garmendia en su artículo de revisión titulado "*La violencia en el Perú, 2015*" la cual tuvo como objetivo de revisar de manera general la violencia en el ámbito de toda Latinoamérica. El aporte que nos facilita para nuestra investigación, va en relación a la identificación de factores de riesgos para que haya la producción de actos de violencia. En ese sentido, la autora señala que existen

factores individuales, es decir aspectos de carácter biológico, de factores de desorden psicológicos, de personalidad que conducen a ser impulsivos. Por otro lado, se encuentran el nivel de relaciones, dado que muchas de estas, que son cercanas, dan influencia en el comportamiento de agresividad que pudiera tener una persona. Así también encontró las relaciones que se dan en la comunidad, la manera de relacionarse de la persona en la escuela, el trabajo, con los vecinos.

En segundo lugar, los investigadores Hoyos y Benjumea quienes realizaron una investigación titulada “*Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad*”, en el que se analizó la Ley N°1257, emitido por el Congreso Colombiano, referido a los instrumentos para proteger a aquellas mujeres víctimas. El objetivo del artículo buscó estudiar la persistencia de violencia hacia las mujeres según el reporte de casos en Colombia y que a su vez se buscó exponer cual era la respuesta del Derecho frente a una situación paupérrima de violencia en ese país. A efectos de nuestro trabajo, el aspecto más importante de la investigación realizada por la autora era reflexionar sobre la importancia de estas medidas como un mecanismo de resguardo de la integridad de las mujeres.

Entonces, podemos inferir que de lo analizado de acuerdo a este instrumento, en relación al objetivo general, es importante establecer una oportuna ejecución y velar por la implementación de las herramientas de protección ya que por el momento suelen ser ineficaces, para se deberá tomar en cuenta distintos motivos o factores que versan sobre el comportamiento de la víctima y también el del victimario que, en muchísimo casos, no respeta la ejecución de las medidas, sumado a eso a que no existe un seguimiento exhaustivo que evite su encuentro con la víctima. Esto podría ayudar a prevenir actos de violencia de manera oportuna para así disminuir las tasas y los índices de agresión erradicando la violencia económica y sexual.

Respecto al **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Primero, del artículo de Román (2016) “*La protección de las víctimas de la*

violencia de género desde la perspectiva constitucional”, en el que se abordó la protección que realiza el órgano jurisdiccional a los vulnerables de violencia de género cuyo enfoque iba en relación a una visión constitucional realizando una metodología de enfoque cuantitativo, ya que utilizó encuestas. Para efecto de nuestro trabajo, hemos considerado los puntos más relevantes realizada por la autora la cual señala que con el accionar de los efectivos policiales, se busca los mecanismos necesarios para garantizar el bienestar, la vida e integridad de la persona que tiene su primera aproximación a las autoridades, es decir que se actúe previamente a la emisión de alguna medida de seguridad que puede establecer el órgano jurisdiccional, por ello es fundamental el uso de diversas fuentes de índole internacional que coadyuvan a enriquecer nuestras normas y que haya mayor eficacia en cuanto se refiere a medidas de protección de las mujeres y que las mismas sirvan para dar la seguridad a la víctima de denunciar el hecho.

Segundo, los autores Díaz & Alcázar & Mejía (2017) realizaron una investigación titulada “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco - Diciembre 2015.” en donde se cuestionaban si en la Ley N°30364 se incorporaban mecanismos eficientes con para tutelar a las víctimas de acciones de violencia, así como también si los procedimientos de emisión y remisión de estos medios de protección eran eficaces, para tal efecto se analizaron 84 denuncias con sus respectivos expedientes judiciales así como las medidas dictadas por los juzgados de familia de la ciudad imperial de Cuzco. En conclusión, la emisión de los medios de protección de las mujeres que denunciaban, en gran parte se daba en el lapso de 72 horas a 840 horas, así también pudieron advertir que las resoluciones que emitían estos juzgados prescribían medidas de generales y no emitían al caso en concreto, es decir que no había coherencia entre hechos denunciados y las medidas de protección que fueron dictadas.

Podemos decir, de lo analizado, que del objetivo específico 1, que el inventario de bienes es una medida de protección importante que está relacionado a la violencia económica, lo que se debe rescatar es la importancia de la aplicación de esta medida ya que es la autoridad estatal la encargada de disponer de los bienes correspondientes para el beneficio de la víctima, con la finalidad de que esta pude

subsistir. Si bien es cierto que esta medida de protección está en disputa debido a que se contraviene con el derecho de propiedad, no podemos dejar de mencionar que en casos de violencia familiar donde existan niños de por medio, lo que se deberá primar es el interés superior de los mismos, otorgándoles todos los recursos necesarios que se hayan adquirido dentro de la relación conyugal de tal manera que no se vean afectados en ningún momento.

Asimismo, en base al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021. Se utilizaron 2 documentos.

Luppi (2017) en su investigación titulada *“Mujeres víctimas de violencia de género: una mirada sobre la intervención de la Comisaría de la Mujer y la Familia en la ciudad de Azul”*, en relación al trabajo que desempeña los empleadores de la una comisaría para la mujer y la familia de la Ciudad de Azul de Argentina, en atención a las víctimas de violencia. Para efectos del desarrollo de su investigación, la autora empezó a realizar un análisis, compuesta de teorías y conceptos, asimismo, se usó también la entrevista y la observación. En conclusión, el desempeño que tienen las comisarías especializadas en la mujer, es un avance significativo para luchar por la reducción de la violencia de género y un claro ejemplo de ello es la Comisaria del que se ha hecho referencia en la investigación.

Por otro lado, Castillo & Bernardo & Medina (2017) en su artículo de revisión titulado *“Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017”*, buscó realizar un análisis respecto a la violencia de género y la autoestima que tienen las mujeres. Para tal efecto realizó un estudio cuantitativo, teniendo como muestra de su estudio un total de cincuenta y cinco mujeres que habitan en Huanja, los resultados arrojaron que el mayor porcentaje de las denuncias se han dado en torno a la violencia física, seguido de la psicología. Los resultados permitieron concluir que las mujeres materia de la muestra de la investigación mostraban que la autoestima de las mismas se enmarcaba en un sentimiento de frustración, de fracaso y que no tenían un valor en la sociedad, por lo que guardan relación con el resultado obtenido.

De lo anteriormente expuesto en el instrumento, para el objetivo específico 2,

se infirió que no solo es importante una correcta aplicación de las medidas de protección para poder erradicar la violencia contra la mujer, sino que también es necesario otorgar relevancia a la salud mental en el país. Cabe mencionar que, estas medidas podrían implementar con terapias psicológicas como anteriormente se mencionaron, se deberá trabajar en la salud mental de la víctima con la finalidad de que corte cualquier lazo de dependencia económica como emocional. El retiro del agresor es una medida eficaz cuando se aplique correctamente, sin embargo su sola aplicación no basta, puesto a que son muchas veces las propias víctimas quienes buscan a sus agresores.

Continuando con el informe de investigación, pasaremos a realizar la **discusión** en relación a toda la información que ha sido recopilada durante el desenvolvimiento del trabajo. Cabe precisar que en este extremo del estudio, no se han plasmado de forma taxativa los resultados obtenidos, sino que se realizó una interpretación exhaustiva teniendo en cuenta el enfoque de la investigación.

En ese sentido, en relación al **objetivo general**: Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020. Se utilizaron dos documentos.

De acuerdo al instrumento de guía de entrevista se encontró que la mayoría de especialistas que fueron entrevistados concertaron que las medidas de protección y su aplicación son ineficientes, puesto que no existe una disminución de la tasa de violencia, por lo tanto se infiere que estas no ayudan a prevenirla, sino por el contrario se han presentado más casos de agresiones en contra de las mujeres incluso durante pandemia, lo que se asemeja a lo formulado por Luppi (2017), ya que establece que también deberá tomarse en cuenta el desempeño que tienen las autoridades judiciales y órganos jurisdiccionales respecto a la protección de la mujer, ya que deben estar altamente capacitados de modo que esto sea un avance significativo para luchar por la reducción de la violencia de género.

Sin embargo, cabe resaltar que uno de los entrevistados consideró que no solo las medidas eran ineficientes al momento de prevenir la violencia contra la mujer, sino que esto iba de la mano con la ausencia de valores en las personas, su falta de respeto hacia las normas y su desobediencia, es por ello, que recomienda

priorizar también la salud mental en nuestro país. Si bien es cierto que existe una falta de colaboración por parte de las víctimas al momento de ejecutar las medidas debido a que muchas de ellas desisten de la acusación e incluso no se atreven a denunciar, también es justo mencionar que es deber del Estado otorgar seguridad jurídicas a nuestras víctimas, brindarles apoyo y seguimiento oportuno, de tal forma que generen mayor credibilidad respecto a la eficacia de su rol tuitivo como estado, para así animar a que más mujeres puedan denunciar. Sin embargo, sabemos que en la actualidad esto no ha sido así, sino por el contrario, las víctimas no son escuchadas e incluso deben enfrentar un proceso largo sin obtener resultados favorables ya que no se otorgan las medidas dentro del tiempo establecido por ley.

Por otro lado, en relación a la guía de análisis documental se pudo hallar que, una inadecuada aplicación de las herramientas protectoras podrían elevar los índices de violencia tal y como lo mencionan los autores Díaz & Alcázar & Mejía (2017) en su investigación cuestionan que en la Ley N°30364 existan mecanismos eficientes con para tutelar a las víctimas de acciones de violencia, así como también y si los procedimientos de emisión y remisión de estos medios de protección eran eficaces, en ese sentido podemos decir que no existe actualmente una adecuada ejecución de estas medidas, ya que no se está teniendo en cuenta el contexto de cada caso ya que en algunas situaciones se debe acelerar el proceso por el estado de necesidad en el que la víctima se encuentra.

Asimismo, lo mencionado arriba concuerda con lo aducido por Castillo (2020) ya que menciona que el problema una de las medidas que debería tomarse en cuenta es la del inventario de bienes en aras de prevenir la violencia económica, ya que lo que se busca con esta medida es que el estado disponga de los recursos económico del ambiente conyugal de la víctima y el agresor, los cuales deben ser administrados de tal forma que sirva para la subsistencia de la víctima en su etapa de recuperación y hasta lo que dure el proceso y las investigaciones correspondientes.

En síntesis, de los resultados interpretados anteriormente se pudo afirmar que la mayoría de los autores y entrevistados coincidieron en que efectivamente no existe una adecuada aplicación de las medidas de protección por lo que no se

estaría previniendo la violencia contra la mujer, por ello, podemos manifestar que se ha logrado cumplir y demostrar el supuesto jurídico general.

En razón al **objetivo específico 1**: Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

En cuanto a la guía de entrevista, pudimos apreciar que la mayoría de los entrevistados manifestaron que el inventario de bienes si podría contribuir con la prevención de la violencia económica, sin embargo, coinciden también en que esta medida deberá ir de la mano con otras acciones complementarias puesto a que la violencia económica abarca muchos aspectos, tal y como lo expresó Ramírez (2021), puesto a que él aduce que la aplicación del inventario de bienes no sería suficiente para erradicar todo el ámbito que abarca la violencia económica, sino solo una parte de ella.

Sin embargo, algunos entrevistados manifestaron que este instrumento sí podría ser eficaz sin necesidad de aplicarse medidas complementarias, no obstante, recomendaron la implementación de personal especializado y capacitado para un correcto seguimiento en aras de hacer cumplir con la naturaleza jurídica de estas medidas y su rol tuitivo. Por lo tanto, esto se relaciona con lo establecido por Castillo & Bernardo & Medina (2017) en su artículo de revisión sobre la violencia de género y autoestima de mujeres, en donde buscó realizar un análisis respecto a la violencia de género y la autoestima que tienen las mujeres en el que pudo concluir que el mayor porcentaje de las denuncias se han dado en torno a la violencia física, seguido de la psicología, esto debido a que las mujeres poseen un problema respecto a su autoestima basado en un sentimiento de frustración y fracaso, lo que concuerda con lo manifestado por Oré Juárez (2021) en donde exhorta e insta a las autoridades a primar la salud mental en nuestro país.

En ese sentido, se los antecedentes podemos destacar que Román (2016) menciona que se deberá abordar la protección que ejerce el órgano jurisdiccional a las víctimas vulnerables de violencia de género el cual deberá otorgarse en conjunto con la participación de las autoridades policiales capacitados debidamente , así mismo esto tiene relación con lo manifestado por los entrevistados, ya que

aducen que es importante generar seguridad jurídica a todas las víctimas violencia de manera que sientan mayor aproximación con sus autoridades y pueden animarse a denunciar los casos de agresión que sufren y así poder contribuir con la reducción de los índices de violencia.

En consecuencia, de la discusión de los resultados expuestos podemos afirmar que, pese a las distintas posiciones de los entrevistados y los autores mencionados anteriormente, se concluyó que el inventario de bienes es una de las medidas de protección que podrían prevenir algunos casos de violencia económica, sin embargo, no se debe olvidar que también es necesario que estas medidas se apliquen en conjunto con otras acciones que brinden protección a la víctima, como un seguimiento exhaustivo e incluso cabe la posibilidad de crear talleres de trabajo de tal forma que las víctimas encuentren una manera de solventarse por sí solas y romper todo vínculo emocional o económico que les genere dependencia.

Por otro lado, en base al **objetivo específico 2**: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

En base al instrumento de guía de entrevista pudimos destacar que la mayoría de los especialistas entrevistados adujeron que el retiro del agresor del domicilio sí impide la violencia sexual en el distrito judicial de puente piedra, sin embargo, mencionaron también que debería implementarse charlas o tratamientos psicológicos a la víctima luego de haber cesado su vínculo de violencia, de modo que recupere su integridad y fortalezca sus convicciones. Cabe resaltar que para esta medida también será necesario la implementación de personal capacitado o la designación de alguna entidad que pueda brindar apoyo y seguimiento constante a las víctimas, no obstante, será importante promover el principio de debida diligencia así como la ejecución de las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley.

No obstante, por otro lado, los investigadores Hoyos y Benjumea quienes en su investigación relacionada a las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia analizaron y estudiaron la persistencia de violencia hacia las mujeres y a su vez se buscó exponer cual era la respuesta del Derecho frente a una situación

paupérrima de violencia en ese país Asimismo, hacen énfasis en la importancia de aplicar las medidas dentro de un plazo estipulado, el cual deberá dictarse por un juez de acuerdo al contexto en el que se encuentren. Sin embargo, es necesario mencionar que Steves (2021) manifiesta que no solo el problema radica en el rol tuitivo del estado y la ineficiencia con la que se ha ido trabajando, sino que está también responsabiliza a la sociedad la cual demuestra a veces no tener muchos valores. Es por ello que manifiesta que es primordial el seguimiento a la víctima con un tratamiento psicológico, en lo que concuerdo con Oré Juárez (2021) ya que el mismo manifiesta que las medidas de protección no servirían de nada, así sean aplicadas correctamente, si es que estas no son respetadas por las mismas víctimas e incluso por los mismos agresores.

Por otro lado, en base a la guía de análisis documental, según Black & Basile & Breiding & Merrick, (2016), mencionan que deberemos tener cuidado con la solicitud de medidas más fuertes para los agresores o de mayor castigo, sobre todo si las medidas actuales no son eficaces. Esto en aras de proteger a la víctima en la actualidad de cualquier represalia que pueda tomarse en su contra a modo de venganza por las denunciar interpuestas. En adición a ello, cabe mencionar de Rodríguez (2021) establece que el factor de salud mental en su factor importante también para la reducción de violencia, sobre todo si es que la víctima ha sufrido agresión sexual, ya que en estos casos siempre suele haber violencia psicológica y física. Es allí donde radica el análisis de nuestro objetivo específico número 2.

Finalmente podemos inferir, que de los resultados expuestos sobre el objetivo específico 2, todos los especialistas entrevistados afirman que las herramientas de protección no son eficaces puesto a que no se ejecutan dentro del plazo establecido. Generando desconfianza en las víctimas respecto al sistema judicial. Respecto a ello podemos afirmar que, los materiales utilizados en la presente investigación han sido de mucha utilidad para poder definir nuestros supuestos específicos y generales, sí se ha cumplido con el segundo supuesto jurídico específico.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, las medidas de protección para prevenir la violencia contra la mujer, se aplican de manera ineficiente no cumpliendo con el rol tuitivo que las caracteriza y no coadyuvando con la erradicación de la misma, pese a que existen principios rectores que son otorgados por ley, no hay datos estadísticos que comprueben la disminución de casos de violencia hasta la actualidad.
2. Se concluye que, el inventario de bienes es una de las medidas de protección que van a ayudar a la subsistencia de la víctima por lo que deberá ser otorgado y complementado con otras acciones que ayuden a prevenir la violencia económica. Asimismo, cabe resaltar que uno de los principales obstáculos para la realización adecuada de esta medida, es la falta de personal capacitado que pueda otorgar un seguimiento constante a cada caso.
3. Se concluye que, el retiro del agresor sí ayudaría a prevenir de cierta forma la violencia sexual, sin embargo, es importante rescatar que esta herramienta debe ir de la mano con otras acciones como el impedimento de proximidad con la víctima, así como tratamientos psicológicos de modo que se deberá respetar la naturaleza célere y oportuna de las propias medidas.



VI. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos a los magistrados y autoridades correspondientes que se luche por el fortalecimiento del principio de debida diligencia de forma que pueda realizarse una oportuna aplicación de las medidas de protección, así mismo, es preciso mencionar que se deberá tener en cuenta el ámbito y contexto en el que se encuentra cada víctima debido a que el objetivo debe ser interrumpir el ciclo o vínculo de violencia que ejerce el agresor contra la mujer.
2. Se recomienda a la autoridad estatal y jurisdiccional a tomar en cuenta la necesidad de implementar personal PNP especializado y capacitado en casos de violencia sexual y económica con la finalidad de poder brindar un mejor apoyo a las víctimas y otorgarles también un seguimiento exhaustivo. Así mismo, deberá tenerse en cuenta el aumento de presupuesto que deberá hacerse para designar a una entidad jurisdiccional pertinente.
3. Recomendamos a los operadores de Derecho enfocarse en el retiro del agresor del domicilio, puesto a que en muchos casos este tipo de medidas han sido ignorados y no se tomaron en cuenta por lo que el ciclo de violencia continuaba. Lo que se busca es aplicar las medidas de protección lo más celeremente, oportuno y adecuado que se pueda. Asimismo, es necesario recordar la importancia de la salud mental en el país, así como también es necesario promover y normalizar actitudes sanas que nos conlleven a fortalecer nuestra autoestima y evitar más casos de violencia en las mujeres y poblaciones vulnerables.

REFERENCIAS

- Aliaga P., Ahumada S., & Marfull Ml. (2003). Violencia hacia la mujer: Un problema de todos. *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 68(1), 75-78. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75262003000100015>
- Almudena, C. (2014). La denuncia de las víctimas mujeres inmigrantes en los casos de violencia de género. *II Xornada Universitaria Galega en Xénero*, vol, 2, pp. 297-303. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5673057>
- Belfrage, H., Strand, S., Storey, J. E., Gibas, A. L., Kropp, P. R., & Hart, S. D. (2012). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Spousal Assault Risk Assessment Guide. *Law and human behavior*, 36(1), 60–67. <https://doi.org/10.1037/h0093948>
- Bennett, L. W., Stoops, C., Call, C., & Flett, H. (2007). Program Completion and Re-Arrest in a Batterer Intervention System. *Research on Social Work Practice*, 17(1), 42–54. <https://doi.org/10.1177/1049731506293729>
- Bermúdez, V. (2008). La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*, (61), 81-110. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085173>
- Black, M., Basile, K., Breiding, M. and Merrick, M. (2016) *National Intimate Partner and Sexual Violence Survey*. Atlanta, GA: Centers for Disease Control and Prevention. https://www.cdc.gov/violenceprevention/pdf/nisvs_executive_summary-a.pdf
- Bodelón, E. (2014). *Violencia institucional y violencia de género*. Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Revista de filosofía jurídica y política, (48), 48-50. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783>
- Calisaya, M. (2018). Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano*, (18), 29-50. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605942>

- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la Metodología de la Investigación Jurídica. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, vol.70, 139-162. <http://doi.org/www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261/6734>
- 9
- Castillo Saavedra, Ericson Felix, Bernardo Trujillo, Janette Vanesa, & Medina Reyes, Marleny Alida. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, 2017. *Horizonte Médico (Lima)*, 18(2), 47-52. <https://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- Córdova, L. & Mena, M. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato*. <https://doi.org/repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Revista del Instituto de Familia* (6), 40-58. <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468/295>
- Chumacero, M. (2020). La relación entre el retiro definitivo del agresor y los casos violencia familiar en la ciudad de Chiclayo, 2017. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7721>
- Díaz, J., Docampo, G., Gonzales, P., Rivera, J & Vilar, A. (2009) La violencia de género. *Psicología clínica: anuario*, (3), 1278-1313. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5984677>
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. & Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), p.163. <https://doi.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=3497/349733228009>
- Díaz, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS*, 14, p.17. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.938>
- Díaz, T., Alcázar, A. & Mejía, L. (2017) *Eficacia de los mecanismos incorporados*

por la Ley N°30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia, análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cuzco - Diciembre 2015.
Repositorio de Universidad Andina del Cuzco.
<http://doi.org/repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/762>

Echegaray, M. (2018) *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.* Universidad Nacional Federico Villareal.
<http://doi.org/repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>

Espinoza, R. (2019). Violencia contra la mujer. ¿Un problema de falta de normatividad penal o socio cultural? *Revista Vox Juris*, (37), 179.
<https://doi.org/www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1446/1218>

Garmendia, Fausto. (2016). La violencia en el Perú 2015. *Anales de la Facultad de Medicina*, 77(2), 153-161. <https://dx.doi.org/10.15381/anales.v77i2.11838>

Gualdrón, M. (2016) La bibliografía y el rigor científico. *Revista Nuberos Científica*, vol. 3 (18), pp. 76-76.
<https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501272>

Henriques, N. (2007). Investigación básica versus investigación aplicada. *Biólogos: Revista del Colegio Oficial de Biólogos de la Comunidad de Madrid*, vol. 13, 28-30. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4424495>

Hoyos, C y Benjumea, A. (2016) *Las medidas de protección a mujeres víctimas de Violencia: Análisis de la Ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad.* *Derechos Humanos y Justicia de Género.*
https://doi.org/www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/260716_Medidas_proteccion_mujeres_vitimas._Analisis_ley__1257_2008_recomendaciones2016.pdf

Krenkel, S., Moré, C., & Cantera, L. (2019). Significant social networks and violence against women: perspective of professionals from a shelter. *Psicología & Sociedade*, (31), 0102-7182.
<https://doi.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=3093/309360174029>

Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar.

IUS ET VERITAS, (54), 172-183.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

- Lloria, P. (2019). La violencia de control como violencia de género. *Revista de l'Institut Universitari d'Investigació en Criminologia i Ciències Penals de la UV*, (21),38-39. <https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6845493>
- Luppi C. (2017) *Mujeres víctimas de violencia de género – Una mirada sobre la intervención de la Comisaria de l Mujer y de la familia en la Ciudad Azul*. Universidad Nacional del Centro de Buenos Aires. https://doi.org/repositoriosdigitales.mincyt.gob.ar/vufind/Record/RIDUNICEN_88c4706e059d5cea41718f34b4b1908a
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 7(2), pp. 941 - 952. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>
- Moreno, M., Raesfeld, L. & González, R. Diagnóstico interseccional de violencia hacia mujeres indígenas. *Revista Estudios Feministas, Florianópolis*, v. 29, n. 1. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2021v29n163207>.
- Otzen, T. & Manterola, C. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Pacheco, K. & Zea, G. (2021). La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima regulada en el artículo 22, numeral 2 de la Ley N° 30364 y la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, Arequipa-2020. *Universidad César Vallejo*. <https://doi.org/repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59130>
- Pereira-da Silva, F., & Pereira-de Oliveira, F., & Varela, S., & Batista., & Rodrigues-Barbosa, L. (2017). The Biopsychosocial Sphere of Women Victims of Violence: A Systematic Review. *Aquichan*, 17(4),390-400. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=741/74155185003>
- Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Nueva época*, (11-

12), 353-376.

<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/37248/36050>

Ramírez, J. (2019). Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género.

IUS ET VERITAS, (59), p.84-93.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201902.005>

Ranielle de Paula, S. & Franciéle, M. Intimate partner violence during pregnancy:

prevalence and associated factors. *Revista de Saúde Pública* Available from:

<https://doi.org/10.11606/s1518-8787.2020054002103>.

Román, L. (2016) *La protección de las víctimas de la violencia de género desde la*

perspectiva constitucional. Universitat Rovira I Virgili.

<https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=114342>

Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y

cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en*

Docencia Universitaria, 13(1), 108-122. [https://doi.org/10.19083/ridu.20](https://doi.org/10.19083/ridu.2019.644)

19.644

Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades

con evidencia científica. (pp. 38). *Revista Educación* 33(1), 155-165.

<http://doi.org/www.redalyc.org/articulo.oa?id=44015082010>

Wasserman, J. (2010). Aspectos éticos del texto científico. *Revista de ciencia y*

tecnología de América, vol. 35 (6), pp.466.

<https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2701676>

Escalante, E. (2011). Teoría fundamentada y la investigación en criminología.

International e-journal of criminal sciences, vol. 1(5), pp. 27.

<https://doi.org/dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4875902>



ANEXOS

ANEXO N° 1: Matriz de Categorización

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020						
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORIAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p>Problema General: ¿Cómo las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito de Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020?</p> <p>Problemas específicos: ¿De qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer? ¿De qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer</p>	<p>Objetivo General: Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito de Judicial de Puente Piedra – Ventanilla, 2020.</p> <p>Objetivos específicos Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer. Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio previene la violencia contra la mujer</p>	<p>Medidas de protección</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>Son las herramientas implementadas en un marco normativo, el cual deberá ser ejecutado y garantizado por las autoridades judiciales y los operadores de justicia.</p> <p>Es la coacción de manera física-psíquica que se ejerce sobre una persona buscando someterla y de esta manera obligarla a la ejecución de un determinado acto.</p>	<p>Inventario de bienes</p> <p>Retiro del agresor del domicilio.</p> <p>Violencia Económica</p> <p>Violencia Sexual</p>	<p>Distrito Judicial de Lima Norte</p> <p>Estudios Jurídicos en Lima</p> <p>Universidades</p> <p>Jurisprudencias Nacionales</p> <p>Jurisprudencias Internacionales</p> <p>Doctrinas</p>	<p>TECNICAS:</p> <p>Entrevistas</p> <p>Análisis Documental</p> <p>Análisis Normativo</p> <p>Análisis Jurisprudencial</p> <p>Análisis de Derecho Comparado</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de entrevista</p> <p>Guía de análisis documental</p>



ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las **medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

.....
.....
.....



Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla,

4.- En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?

.....
.....
.....

5- ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de **inventario de bienes** favor de la víctima?

.....
.....

6.- En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

.....
.....
.....

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
FIRMA Y SELLO

Lima, 29 de noviembre 2020.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Garayar Díaz, Gladys Betsabé

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

83 %

Lima, 02 de diciembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo-INVESTIGADOR-RENACYT
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Garayar Diaz Gladys Betsabé

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

96
00

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

96%

Lima, ... de noviembre del 2020.

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO CALM N° 1248
ADMINISTRADOR OLP N° 188

DNI No.10729462 Telf.:992285638



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gerardo Ludeña Gonzalez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Garayar Diaz Gladyz Betsabé

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--
95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

Lima, 25 de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

Si, ya que la presencia de esta ley ha regulado un aspecto de la sociedad que no estaba antes observado por el Poder Judicial.

2.- En su opinión, ¿cuáles son las **deficiencias de las medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la **lucha contra la violencia hacia la mujer**?

Las medidas son atribuciones del magistrado y la lucha contra la mujer abarca una problemática de la sociedad.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

Porque las políticas públicas son insuficientes pues la misma sociedad, incurre en falta de valores.



Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla,

4.- En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?

Su contribución es para garantizar la no afectación del patrimonio de la víctima

5.- ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de **inventario de bienes** favor de la víctima?

No es suficiente, pues esto requiere de otro proceso de naturaleza civil, que finalmente haga una correcta repartición de los bienes.

6.- En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor?

Efectivamente, si el agresor perturba la forma como la víctima subsiste o impide el uso de sus herramientas de trabajo.



Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

La ley 30364 dentro de sus limitaciones hace lo posible, y con el retiro es mucho más difícil que el agresor tenga acceso a la víctima.

8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

Con terapias psicológicas para erradicar la conducta agresora, a efectos de que no ocurra nuevamente en hechos similares.

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

Para estas situaciones se necesita una prisión preventiva, ello garantiza con mayor efectividad a que no se desarrollen hechos de violencia sexual.

PODER JUDICIAL

ABOG. JOHN ORE JUAREZ
Jefe del Máximo Juzgado de Familia Plurinacional
Su especialidad es Violencia contra las Mujeres
o integrantes del Grupo Especial
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

NO DEL TODO, PUES LOS CASOS AUMENTAN CADA DIA Y NO EXISTEN POLITICAS DE PREVENCIÓN.

2.- En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las **medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?

QUE VULNERA LA PRESUNCIÓN DE LA INOCENCIA Y EL PLAZO DE CALIFICACION DE LA DENUNCIA EN LA QUE LA VICTIMA ESTARIA EN RIESGO.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

HACE FALTA MAYOR PRESUPUESTO PARA DESIGNAR A UNA ENTIDAD O PERSONAL JURISDICCIONAL QUE REALICE SEGUIMIENTO.



Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla,

4.- En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?

CONTRIBUYE A ESTABLECER LOS MEDIOS
ECONOMICOS QUE LE CORRESPONDEN A LA
VICTIMA, DE LOS QUE NO DISPONDRÁ EL AGRESOR.

5.- ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de **inventario de bienes** favor de la víctima?

SI, YA QUE SE DISPONEN LOS RECURSOS
QUE LE CORRESPONDEN A LA VICTIMA, PARA
GARANTIZAR SU SUBSISTENCIA.

6.- En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor?

ES MUY POCO PROBABLE, YA QUE ELLO
NO LE PERMITIRIA DEPENDER DEL
AGRESOR.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

Efectivamente, ya que su naturaleza es reactiva y preventiva, incluso muchas veces alejan o retiran al agresor.

2.- En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las **medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?

Las medidas de protección son las facultades que dispone el magistrado para proteger a la víctima, la lucha abarca un tema social.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

Por la falta de valores y respeto que proviene de la misógina, donde se conifica a la mujer; lo que termina por aceptarse en la sociedad.



Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

EFFECTIVAMENTE, DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA LEY 30364, SE CUMPLE CON EL IMPEDIAMIENTO DE ACERCAMIENTO DEL AGRESOR.

8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

CON TERAPIAS PSICOLÓGICAS Y UNA DENUNCIA PENAL EN CASO DE REINCIENCIA.

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

PORQUE EL AGRESOR PODRÍA ACERCARSE EN LA VÍA PÚBLICA, LA VÍCTIMA SOLO ESTARÍA SEGURA SI EL AGRESOR SE ENCONTRASE RECLUIDO.

PODER JUDICIAL

ARLITA DOLORES ESTEVES MONTERO
JUEZ ESPECIALIZADA DE FAMILIA Y MATRIMONIO
Sub-Especializada en Violencia contra las
Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

*Efectivamente, ya que las medidas es
reactiva y preventiva, incluso muchas
veces alejan o retiran al agresor.*

2.- En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las **medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?

*Las medidas de protección son las facultades
que dispone el magistrado para proteger a la
víctima, la lucha abarca un tema social.*

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

*Por la falta de valores y respeto que
proviene de la cultura, donde se conifica
a la mujer, lo que termina por aceptarse en
la sociedad.*



Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla,

4.- En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?

Contribuye a que la víctima, que por lo general son mujeres, no dependan del agresor, contando con sus propios recursos.

5- ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de **inventario de bienes** favor de la víctima?

No precisamente, pues con el inventario solo se cuantifican los bienes, mas no se hace alguna repartición.

6.- En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor?

Por supuesto, pues el agresor bien podría quitarle sus recursos o herramientas de trabajo que le permitan subsistir, produciendo así violencia económica Patrimonial.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

Esta disposición hace un esfuerzo, sin embargo el agresor puede acercarse en la calle y agredir a la víctima.

8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

Una terapia psicológica para detener a si el agresor padece algún trastorno mental, ya que de no el caso se adoptarían medidas más severas.

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

En algunos casos no es efectiva, pero el agresor podría acercarse a la víctima en la vía pública, por lo que sería adecuado una prisión preventiva.




LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO
JUEZ DEL TRIBUNAL JUDICIAL DE FAMILIA PERMANENTE
Sub Especialidad en Violencia contra
las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

FIRMA Y SELLO

Lima, 10 de mayo 2021.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

Si bien la finalidad de las medidas de protección es atenuar los efectos perjudiciales de la violencia, entendiéndose que ésta ya se produjo; no obstante, éstas una vez otorgadas y ejecutadas de manera idónea podrían mitigar la posibilidad de producción de nuevos hechos de violencia.

2.- En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las **medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?

Una de las deficiencias que he podido advertir es que éstas no se están otorgando de acuerdo al caso en concreto; por el contrario, podemos ver que muchas veces resultan ser un cliché sin considerar la gravedad de cada caso.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

En mi opinión existen diversos factores, uno de ellos está relacionado con el personal de la PNP encargado para su ejecución, el mismo que desconoce los alcances de la ley y que además de ello, no cuenta con la logística para brindar apoyo inmediato a las víctimas. De otro lado, otro factor relevante, lo podemos encontrar en las propias víctimas que muchas veces por encontrarse dentro del ciclo de violencia, son las primeras en vulnerar las medidas, propiciándose nuevos casos de violencia.



Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla,

4.- En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?

Considero que esta medida contribuye en la prevención de la violencia económica contra la mujer, toda vez que busca de proteger de alguna manera el patrimonio de la víctima, en el supuesto que el agresor tome represalias o pretenda disponer de los bienes de la víctima.

5- ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de **inventario de bienes** favor de la víctima?

Creo que no resulta suficiente la medida de protección de inventario de bienes para lograr que la violencia económica cese; considero que debería complementarse con otras para poder tener mayor eficacia.

6.- En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor?

Considero que sí, toda vez que para que exista violencia económica no es necesario que la parte agraviada dependa económicamente de su agresor; por el contrario, podría darse el caso en que una mujer genere sus propios ingresos y que su agresor sea quien lo controle.



Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

Definitivamente esa medida de protección lo que busca es evitar la producción de este tipo de violencia dentro de un espacio específico (domicilio); sin embargo, no sólo se debe proteger a la víctima en un determinado lugar, sino en todos; por ello, considero que esta medida debería acompañarse de otras que puedan proteger a la víctima fuera del hogar.

8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

Si, como por ejemplo la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, esta medida está más enfocada a los espacios donde la víctima desarrolla su vida cotidiana (trabajo, estudios, etc). Aunado a ello, la prohibición de comunicación con la víctima, tratamiento psicológico para su recuperación emocional.

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

En mi experiencia laboral, uno de los factores que se ha podido advertir en las víctimas, es el factor salud mental; en la gran mayoría de casos donde una persona es víctima de violencia sexual, también es víctima de violencia psicológica e incluso física, esto coloca a la víctima en una situación de vulnerabilidad, en la cual suelen perdonar a su agresor en reiteradas oportunidades, permitiéndole el ingreso a su domicilio, perpetuando así la violencia.



Vanessa Rodríguez Ruiz
Fiscal Adjunta Provisional Transitoria
2º Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar - S.J.L. (SM) - 3º Despacho

Lima, 10 de mayo 2021.



GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo específico 1

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

No del todo, los **medidos de protección** son uno de los **mecanismos de prevención** de la **violencia contra la mujer**, pero **no es el único**.

2.- En su opinión, ¿cuáles son las **deficiencias de las medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la **lucha contra la violencia hacia la mujer**?

Las **debilidades de los medidas de protección en la mujer** de **caso es su aplicación en el plano en concreto**, y en la **realidad no existe suficiente personal P.P., P.S., psicólogos y otros** para **prestar** **hacer referimiento a los mecanismos de protección** **brindados**.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

La **falta de personal para su efectivización**, la **falta de conciencia de los funcionarios** y **los** **de los casos de violencia** **quien brindan medidas de protección** **no atienden al caso concreto**.



Objetivo específico 1

Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla,

4.- En su opinión, ¿de qué manera el **inventario de bienes** contribuye a la prevención de la **violencia económica** contra la mujer?

Considero que el inventario de bienes contribuye de manera baja frente a la violencia económica por cuanto tener presente que objetos dentro del hogar son de cada parte, puede prevenir posibles conflictos.

5.- ¿Cree usted cesa la violencia económica por parte del agresor con la medida de protección de **inventario de bienes** favor de la víctima?

No, por cuanto el inventario de bienes no es el único ámbito de la violencia económica.

6.- En su opinión, ¿cree usted que en una mujer que genera sus propios ingresos, se produciría **violencia económica** por parte del agresor?

La violencia económica es el abuso del poder económico de una parte sobre la otra, el uso abusivo del poder económico, en ese sentido, si una mujer genera sus propios ingresos, no se podría producir violencia económica.

FIRMA Y SELLO

PROFESOR DE LA CÁTEDRA DE DERECHO DE FAMILIA
MAG. JUAN JOSÉ ESPINOZA AGUIRRE
PUENTE PIEDRA - VENTANILLA



GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

Considero que el retiro del agresor no impide con todo la violencia sexual contra la mujer, esta medida tiene que ir acompañada por otros procedimientos para lograr disminuir la prevalencia de la violencia sexual

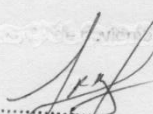
8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

Definitivamente si, es necesario otros métodos de protección complementaria para lograr prevenir la violencia, como el acompañamiento al agresor

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

Considero que no es efectiva del todo, esto debido a que al no ir acompañada con otras medidas, a veces al cesar de la medida

FIRMA Y SELLO


Robinson Ramírez Aguirre
Fiscal Adjunto Provincial



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud. que las **medidas de protección** previenen la **violencia contra la mujer**?

NO, YA QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN NO SON SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LOS AGRAVIADOS.

2.- En su opinión, ¿cuáles son las deficiencias de las **medidas de protección** de la Ley N° 30364, y la lucha contra la violencia hacia la mujer?

LA FALTA DE SEGURIDAD TANTO JURÍDICA COMO SOCIAL DE PARTE DE LAS AUTORIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿por qué no se cumplen las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364 de forma eficiente, dado que el porcentaje de **violencia contra la mujer** sigue en aumento?

NO SE CUMPLEN POR EL DESENCUENTAMIENTO DE LAS AUTORIDADES POLICIALES, YA QUE SE IMPONE EL SEGUIMIENTO CONSTANTE, PERO NO SE EFECTÚA



GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

7.- En su opinión ¿considera usted que el **retiro del agresor** del domicilio impide la **violencia sexual** contra la mujer?

Si, ya que el retiro es la forma idónea de disminuir la agresión sobre violencia sexual, sin embargo, el seguimiento es fundamental de parte de las autoridades.

8.- En su opinión, ¿qué el juez de familia debería complementar el **retiro del agresor** con otras medidas?

Si, ya que una sola medida de protección es insuficiente para las víctimas, podría ser complementada con el seguimiento constante de los efectivos policiales.

9.- ¿Por qué la medida de protección del retiro del agresor no es efectiva, dando lugar a que se siga desarrollando la violencia sexual?

En muchos casos esta medida no surge efectos debido a la disputa del derecho a la propiedad y la violencia contra la mujer, lo cual debe ser más específico en la ley.


Aristides A. Cordova Arizaga
C.A.C. 10295
ABOGADO

FIRMA Y SELLO



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Objetivo General: Analizar si las medidas de protección previenen la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020

AUTOR (A): Gladys Betsabe Garayar Diaz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista indexada "Ius et Veritas" de la Pontificia Universidad Católica del Perú.</p> <p>Saccomano, C. (2017). El Femicidio en América Latina: ¿vacío legal o déficit del Estado de Derecho? Revista jurídica Internacional CIDOB.</p>	<p>"[...] Las medidas de protección ofrecen tutela preventiva a las víctimas de violencia familiar. Concluye que las medidas de protección deben ser interpretadas de acuerdo a determinados principios, y su vigencia debe continuar a través de un proceso no contencioso."</p> <p>"[...] aún con su tipificación como delito en diversos países de América Latina, no se ha logrado una disminución de los casos sobre el mismo. La impunidad es uno de los factores más graves que influyen en el aumento de la tasa anual de feminicidios, por lo que se debe priorizar este extremo, más allá de sólo plantear mecanismos o normativas que tutelen los derechos de las víctimas los cuales no han sido efectivos hasta el momento."</p>	<p>Las medidas de protección poseen un rol tutitivo y un proceso especial las cuales deberán ser aplicadas mediante las autoridades judiciales y operadores jurídicos correspondientes. Son herramientas de protección que otorga el Estado, cuya función es la de tutelar los derechos de la víctima y evitar su re victimización con el fin de disminuir y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>El feminicidio es considerado el último acto de violencia contra una mujer, por lo que, en la mayoría de casos se requiere de una conducta agresiva continua hacia la víctima, sin embargo, a pesar su tipificación, la tasa anual ha ido en aumento. Por otro lado, existen medidas cuyo objetivo es precisamente erradicar los índices de violencia para así prevenir el feminicidio, no obstante, debido a su deficiencia no protegen idóneamente los derechos fundamentales de la víctima y no se logra erradicar estos casos.</p>	<p>La correcta aplicación de las medidas de protección coadyuva a la prevención del delito de feminicidio y otorga seguridad jurídica a las víctimas. Por ello, deben ser ejecutadas de acuerdo a los principios rectores que las conforman y dentro del marco de la ley, no obstante, una ejecución deficiente de las mismas, conllevaría a elevar los índices de violencia contra la mujer fracasando así en la lucha contra el feminicidio.</p> <p>Uno de los principales problemas y obstáculos para la erradicación del feminicidio, es la deferencia de las herramientas de protección otorgadas por el Estado, ya que estas no cumplen con los principios rectores que las conforman, sino que su aplicación está en manos del criterio de un juez el cual tendrá que evaluar si la víctima está o no es riesgo y si considera pertinente otorgarle protección. En consecuencia, el feminicidio aumenta cada año pese a existir denuncias de por medio.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera el inventario de bienes contribuye a la prevención de la violencia económica contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020

AUTOR (A): Gladys Betsabe Garayar Diaz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Calisaya, M. (2018). <i>Análisis de la Idoneidad de las Medidas de Protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Marco de la Ley 30364</i>. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano.</p>	<p>"[...] se ha implementado nuevas medidas de protección las cuales deben aportar a la lucha contra este la violencia de género; asimismo, se entiende por ello que estas medidas son aquellas que el Juez de Familia toma en aras de cuidar preventivamente a la víctima de violencia ante el riesgo de re victimización."</p>	<p>La implementación de las medidas de protección parece ser un aporte importante a la lucha contra la violencia de género, ya que se espera de ellas que puedan cumplir con el deber tutelar los derechos de las víctimas en estos casos. Estas deben ser ejecutadas por un Juez de Familia que sea especialista en el tema, con el fin de otorgue las medidas a criterio propio considerando la ficha de valoración de riesgo y el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima.</p>	<p>Si bien es cierto que la ejecución de nuevas medidas de protección sería un aporte importante para la lucha de violencia contra la mujer, ya que, actualmente existen diferentes modalidades de violencia, cabe mencionar que estas deben ir vinculadas a la correcta aplicación del instrumento de medición la cual debe tener en cuenta otros factores como el grado de manipulación que ejercen sobre la víctima o el miedo que esta posee; condicionar la aplicación de estas medidas a criterio de un juez podría vulnerar ciertos derechos de la víctima.</p>
<p>Ríos, O. (2019) <i>Enfoque criminológico de la Violencia de Género e Intrafamiliar ¿Es eficaz la Respuesta penal?</i> Revista indexada Vox Juris de la Universidad San Martín de Porres.</p>	<p>"[...] La violencia de género es, asimismo, Instrumental por cuanto es un medio para perpetuar la dominación y el control sobre la mujer. No es un fin en sí mismo. En efecto, al usar la violencia de género, el varón pretende conservar el vínculo con la mujer obligándola a hacer o dejar de hacer algo contar su voluntad. Quiere someterla, no romper con ella."</p>	<p>Debido a que la violencia contra la mujer puede ser tanto psicológica como física, debemos tener en cuenta que cuando hablamos desde un ámbito psicológico, no podemos pretender que este sea medido con un instrumento como la ficha de valoración de riesgo, puesto que lo más probable es que la víctima no manifieste alerta de violencia, ya que lo que su agresor busca es conservar el vínculo a través de la manipulación y la sumisión.</p>	<p>La ficha de valoración de riesgo, si bien es un instrumento importante para identificar o medir la gravedad del riesgo que posee la víctima, en algunos casos puede no funcionar adecuadamente debido a que no hay un personal especializado o preparado para corroborar los datos que coloca la víctima en dicho instrumento. Así mismo, el criterio del juez debe ir de la mano con la conclusión otorgada por un especialista al momento de tomar en cuenta la ficha de valoración de riesgo para aplicar las medidas de protección.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Medidas de protección en prevención de la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2020.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera el retiro del agresor del domicilio impide la violencia sexual contra la mujer en el Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, 2021.

AUTOR (A): Gladys Betsabe Garayar Diaz

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Villanueva, K. (2019). <i>Eficacia sancionatoria de la Ley 30364°, en el juzgado mixto de la provincia del Collao, Ilaye, periodo 2017</i>. Revista de la Universidad Privada San Carlos</p>	<p>“[...] la ineficiencia del proceso especial para aplicar estas medidas establecidas por ley cuyo objeto tuitivo y sancionador es ineficaz, ya que, hasta hoy, el 97% de los casos, finalizaron o siguen sin alguna sanción penal”</p>	<p>El proceso especial de las medidas de protección están regidas en base a los plazos y principios que otorga la Ley N°30364 en base a la naturaleza célere y oportuna que deben tener estas herramientas jurídicas, sin embargo, pese a existir esta normativa preventiva y sancionadora se ha comprobado que ineficaz debido a que la mayoría de los casos denunciados aún siguen finalizaron sin ninguna sanción penal.</p>	<p>Las medidas de protección deben aplicarse mediante un proceso especial establecido por Ley, el cual debe desarrollarse sin dilaciones por razones procedimentales y manteniendo la naturaleza de sus principios rectores. Sin embargo, asimismo, aduce que este proceso es especial debido a su naturaleza oportuna y célere para aplicarse y prevenir actos de violencia y por ende el feminicidio.</p>
<p>Saravia, J. (2017). <i>Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar</i>. Revista del instituto de la familia: UNIFE.</p>	<p>“[...] Se sugiere que el juez encargado del caso de VECM deberá ser imparcial mas no neutral, ya que lo que se busca es prevenir otro posible acto de violencia, por ello deberá interrumpir el ciclo de violencia aplicando la medida de protección que se ajuste y sea oportuno para el caso.”</p>	<p>Para la adecuada aplicación y normal desarrollo del proceso especial que compone las medidas de protección se quiere de un operador de justicia imparcial, cuyo objetivo deberá ser interrumpir el periodo de violencia que existe entre la víctima y el agresor, para así poder evitar su re victimización. Cabe resaltar que debe tener en cuenta el contexto del caso.</p>	<p>El proceso especial supone que la aplicación de estas medidas, debe llevarse a cabo por un juez imparcial encargado de ejecutar las medidas necesarias y oportunas para la víctima y por ende, este debe tener en cuenta el grado de peligrosidad en el que se encuentre expuesta la víctima, así mismo, añadió que este operador de justicia debe dictar las medidas dentro del proceso pertinente ya que lo que se busca es interrumpir el ciclo de violencia que se ejerce sobre la víctima, haciendo efectiva la tutela jurisdiccional de la misma, sin excusarse en dilaciones de naturaleza procedimental.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA, 2021", cuyo autor es GARAYAR DIAZ GLADYS BETSABE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID 0000 0001 9572 1641	Firmado digitalmente por: FMUNOZCC el 14-07- 2021 15:45:27

Código documento Trilce: TRI - 0130796